

8. Foll
34:37
2

08834

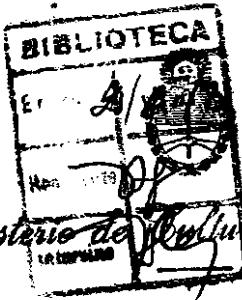


MINISTERIO DE EDUCACION

PROYECTO DE PAUTAS
para la
LEY FEDERAL DE EDUCACION

BUENOS AIRES

1983



INV	008834
SIG	F011
	34:37
LIP	Z

Ministerio de Cultura y Educación

En otras oportunidades con firme vocación de difundir las acciones que hemos emprendido, pusimos a consideración de la opinión pública leyes de trascendencia en el ámbito educativo. Así se sometió durante varios meses, al debate público, el contenido del proyecto de ley universitaria, y el anteproyecto de la reforma del Estatuto del Docente. De igual forma se actuó cuando se fortalecieron los servicios universitarios en el sur mediante la creación de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" y se pudieron oír y recoger opiniones y críticas constructivas que permitieron perfeccionar los ordenamientos legales que luego se dictarían o se elevarían a consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Hoy, continuando esta práctica cuyos resultados estimamos beneficiosos, después de haber recibido y sistematizado las opiniones de más de 300 instituciones y personalidades que fueron consultadas en lo que denominamos un desafío a la creatividad, venimos, habiendo debatido el tema en el Consejo Federal de Cultura y Educación, a poner a consideración de la opinión pública en general las pautas que pensamos pueden guiar la confección de la tan necesaria Ley Federal de Educación.

Tal consulta se realiza con la eficaz colaboración de los medios de comunicación. El Ministerio de Cultura

10385



Ministerio de Cultura y Educación

y Educación tendrá una oficina a disposición de los que deseen efectuar presentaciones dando su opinión o solicitar los esclarecimientos o precisiones que crean conveniente. Asimismo consultará expresamente a las instituciones y personas cuya opinión tenga un interés especial, continuando de esta manera con la consulta realizada al comenzar los trabajos.

Que nadie se sienta excluido al no ser expresamente consultado pues es nuestro deseo que la consulta que efectuamos quede abierta para todo aquél que quiera expresar su opinión.

De esta forma, el Ministerio de Cultura y Educación pretende desarrollar los capítulos de las "Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional" haciendo pie en lo que se refiere a las Bases Doctrinarias -sus consideraciones generales, valores y principios y conceptos rectores- y explicitando el contenido fijado en las Bases Programáticas, con especial incidencia en el área cultural educativa.



Ministerio de Cultura y Educación

PROYECTO DE PAUTAS PARA LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

1.- Objetivo de la Ley

La Ley Federal de Educación tendrá como objetivo principal de sarrollar en el marco de nuestra realidad social contemporánea, los principios fundamentales que, en materia educativa, constan o se derivan de la ley natural y la Constitución Nacional.

2.- Ambito de aplicación

Establecerá los principios fundamentales de la educación y regirá la organización y funcionamiento del sistema educativo argentino.

2.1. Será federal y, por lo tanto, regirá en jurisdicción nacional, provincial y municipal.

2.2. Será general y, en consecuencia, regirá sobre la educación del sector público-estatal y público-privado en cualquiera de las jurisdicciones.

2.3. Será orgánica, y por lo tanto determinará explícitamente los fines de la educación, del sistema educativo, de cada uno de los niveles (desde el nivel inicial hasta el post-grado de carreras superiores y universitarias), de forma tal que habrá de regir todo el sistema educativo, es decir, los órganos, servicios, y establecimientos que lo integran en sus distintos niveles y modalidades.

3.- Fin de la Educación

Reconocerá como fin de la educación la formación integral, armónica y permanente de cada hombre, en función de sus fines esenciales, la propia vocación y el Bien Común.

4.- Fines del sistema educativo argentino

El Estado Argentino reconocerá como fin de la educación el más arriba enunciado, integrándolo con la concepción cristiana de



Ministerio de Cultura y Educación

la vida, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino para conformar y orientar a todo nuestro sistema educativo.

5.- Principios rectores

La Ley Federal de Educación supondrá:

- 5.1. Que la educación es un proceso dirigido a fines, los fines que hacen a la perfección de la persona. Por ello el proceso educativo es una tarea moral respetuosa del orden natural de la persona hacia su plenitud y en consecuencia no puede dejarse librado a cualquier orientación, ni a un mero juego de espontaneidad.
- 5.2. Una concepción espiritualista del hombre, que es persona, sujeto de derechos y deberes inviolables, que tiene un destino trascendente y que, como tal, es protagonista esencialmente libre de la historia y de los cambios sociales.
- 5.3. Que las diversas formas de organización social, desde la familia hasta la comunidad nacional e internacional, tienen a la persona como miembro natural.
- 5.4. El reconocimiento de la familia como agente natural y primario de la educación. La determinación de la función subsidiaria del Estado sin perjuicio de su función primordial en orden al cumplimiento de su finalidad: el Bien Común.
- 5.5. El reconocimiento de la libertad religiosa de las personas y de las comunidades religiosas legalmente establecidas, conforme a las normas constitucionales.
- 5.6. Que la nacionalidad significa un compromiso activo de defensa del patrimonio espiritual y material de la Nación, sin desmedro de su inclusión en una concepción universal de la convivencia humana.

6.- Derecho y deber de educarse

Toda persona tiene el derecho inalienable a la educación y correlativamente el deber de educarse. Tal derecho implica:

- 6.1. Igualdad de oportunidades educativas adecuadas y ordenadas a los fines esenciales de la dignidad de la persona



Ministerio de Cultura y Educación.

humana, cualesquiera sean sus circunstancias personales, sociales, económicas y geográficas.

- 6.2. Opción por los establecimientos educativos que mejor respondan a sus preferencias.
- 6.3. Recibir una adecuada formación moral y cívica, complementándola con la orientación religiosa que le dicte su recta conciencia.

Tal deber implica:

- 6.4. Cumplir con la escolaridad obligatoria.
- 6.5. Asumir el proceso educativo conforme a la propia vocación y al Bien Común.
- 6.6. Aprovechar las demás oportunidades educativas.

7.- Agentes de la educación

La enseñanza debe ser reconocida como un servicio prioritario de interés nacional que afecta a la sociedad en su totalidad y a ésta corresponde, con distintos grados de responsabilidad, llevarla a cabo.

Son agentes de la educación:

- 7.1. La familia, que posee el deber y el derecho natural, primario e inalienable de educar a sus hijos y de elegir las instituciones escolares que considere convenientes, a quien debe asegurársele las condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de su cometido.
- 7.2. El Estado que, como promotor del Bien Común temporal, tiene el deber y el derecho de asegurar la formación integral de sus habitantes y ciudadanos.
- 7.3. Las comunidades religiosas establecidas conforme a las normas constitucionales y legislación vigente.
- 7.4. Las instituciones, sociedades intermedias, asociaciones y las personas que reúnan las condiciones de idoneidad y todo otro requisito que establezca la legislación vigente.

Finalmente, toda actividad que se realice en el seno de la comunidad nacional, cualesquiera fuere su objetivo específico, de



Ministerio de Cultura y Educación.

berá preservar la acción del sistema educativo y cooperar con él en la consecución de sus fines, en especial los medios de comunicación social y cualquiera otro medio de influencia masiva sobre la población.

8.- Derechos y deberes de la educación pública del sector estatal

Corresponderá al Estado garantizar la efectiva vigencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes que determine la ley. Esto implicará:

- 8.1. La prestación de un servicio educativo adecuado a las necesidades de la población escolar.
- 8.2. Garantizar la gratuidad de los servicios educativos especialmente en los niveles obligatorios.
- 8.3. La asistencia social y ayuda económica a los alumnos de menores recursos.
- 8.4. La custodia del sistema y la preservación de sus fines.

Tendrá las siguientes atribuciones específicas

- 8.5. Lo concerniente a la formación patriótica y cívica de los educandos y a la custodia y defensa de la integridad y soberanía nacional.
- 8.6. El planeamiento general de la educación pública.
- 8.7. La dirección de los servicios educativos estatales y el reconocimiento y supervisión de los privados.

9.- Derechos y deberes de la educación pública del sector privado

- 9.1. Cumplir los fines de la educación y del sistema educativo argentino.
- 9.2. Preservar la unidad del sistema mediante objetivos básicos comunes y la equivalencia de estudios cursados.
- 9.3. Crear, organizar y dirigir establecimientos educativos.
- 9.4. Obtener el reconocimiento e incorporación al sistema nacional de educación pública.



Ministerio de Cultura y Educación.

9.5. Fijar sus objetivos particulares conforme a las disposiciones generales de la ley.

9.6. Seleccionar el personal y participar del presupuesto educativo.

9.7. Aplicar los principios y recursos de las ciencias y las técnicas a la organización y conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

10.- Pautas fundamentales para la organización del sistema educativo

10.1. Organización: La organización con el propósito de lograr un sistema educativo eficiente y eficaz se basará en los fundamentos de la ley; adoptará principios de planeamiento concertado y articulado en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento; instrumentará la política, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el régimen de coordinación federal.

10.2. Planes de estudio: Los planes generales de estudio, se habrán de elaborar en tres instancias: la nacional, la jurisdiccional y la institucional (la propia de cada establecimiento educativo). Tal recurso supone la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo al régimen de coordinación federal, de las bases nacionales de cada plan de estudios, con los objetivos generales y contenidos mínimos respectivos. Cada jurisdicción aprobará sus propias bases, desarrollando, adecuando y ampliando las bases nacionales, haciendo lo propio cada establecimiento educativo al incorporar sus propios objetivos. Los planes de estudios universitarios serán fijados por cada Universidad previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional conforme a los fines y objetivos del sistema educativo argentino y las pautas organizativas y pedagógicas.

10.3. Pautas pedagógicas generales y especiales: Incluyen los principios fundamentales que han de inspirar todo plan de estudios. Hablan de respeto a la personalidad del alumno, a la integralidad y equilibrio de su formación, a su peculiar participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje y a su inserción vocacional y permanente en tal proceso. En especial habrá de resaltarse la necesidad de que la formación nacional en sus dimensiones y valores sociales, cívicos, lingüísticos, morales y religiosos animen la actividad educativa y comprometan la responsabilidad común de los docentes.



Ministerio de Cultura y Educación

10.4. Los estudios realizados en los establecimientos del sistema educativo argentino gozarán de validez nacional.

El régimen de validez nacional de títulos, certificados y equivalencias de estudios, así como las causas de exclusión de dicho régimen, será establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo al régimen de coordinación federal.

Con respecto a los estudios realizados en el extranjero, los mismos serán reconocidos por el Poder Ejecutivo Nacional, ajustándose a los tratados internacionales en vigor.

11.- Organos de gobierno y de asesoramiento, consulta y coordinación

El gobierno del sistema educativo corresponderá al Gobierno Federal, a los gobiernos de provincia y a las autoridades de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a sus respectivas competencias constitucionales y legales.

El asesoramiento, consulta y coordinación estarán a cargo de los siguientes órganos nacionales:

- El Consejo Federal de Cultura y Educación
- El Consejo Interuniversitario
- Los Consejos de Rectores de las Universidades Nacionales y las Privadas autorizadas.

12.- Efectos esperados y contemplados en la Ley

12.1. Unidad e integración del sistema: Permitirá el dictado de la ley, adecuadas y coherentes relaciones entre la Nación y las distintas jurisdicciones y entre éstas y las personas e instituciones que cumplen un papel educativo, respetando el régimen federal.

12.2. Flexibilidad del sistema: El contar con la ley federal, que será general, evitara el excesivo reglamentarismo que nos ha conducido a la rigidez de un sistema burocratizado, facilitándose así la movilidad interna, sea de jurisdicción, establecimiento, sector, nivel, modalidad, orientación o carrera.



Ministerio de Cultura y Educación

- 12.3. Perfeccionamiento del sistema y su adaptación a los cambios socio-culturales: Tal ley, al cobijar los principios y bases fundamentales de nuestra educación, del orden moral, pedagógico y socio-cultural, nos permitirá las adaptaciones, renovaciones o experiencias dentro de ese marco esencial y permanente, de forma tal que facilite el perfeccionamiento del sistema, evitando lo precario y meramente novedoso.
- 12.4. Eficacia del gobierno y eficiencia del sistema: La sanación de la ley, eximirá a los órganos de gobierno de la tarea reglamentarista que hoy deben asumir, y que va en detrimento de una auténtica labor de conducción. Se favorecerá así el eficiente funcionamiento del sistema.